



8690-

185



**COSTO BENEFICIO DE LOS PROYECTOS DE LEY BICI**

Los departamentos de nuestro país atraviesan serios problemas como producto del transporte motorizado como son la contaminación ambiental, daño a la salud de las personas, demora en el traslado, accidentes, entre otros, sin embargo mientras el mundo tiende a cuidar su medio buscando alternativas de transporte saludable en nuestro país se busca la construcción de más vías para ese tipo de transporte dañino.

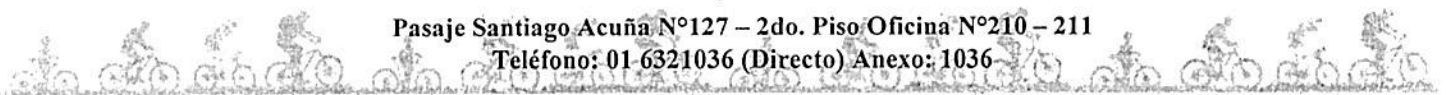
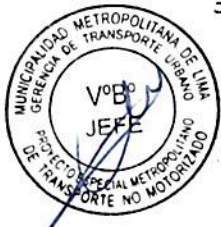
Los Proyectos de Ley 2946, 3138 y 3040 propuestos por los señores Congresistas MIGUEL ANGEL TORRES MORALES, KARLA SCHAFFER CUCULIZA y el actual flamante Presidente de la Comisión de Transportes WUILIAN MONTEROLA ABREGU, son las expresiones y voluntades de un grupo de Congresistas que recogen el clamor y preocupación de la población que anhela vivir en armonía con el medio donde la prioridad en el transporte sea en el orden natural, es decir; la persona, el ciclista, el transporte público y finalmente el transporte privado.

En esta mesa de trabajo es necesario que la Comisión considere incluir, especificar y modificar algunos conceptos necesarios, como son:

1. No se ha determinado el ente rector, es decir al órgano encargado de dirigir, reglamentar, planificar e implementar la Ley, no determinarlo implicaría que la dación de una norma declarativa, es decir políticas públicas sin un ente que las ejecute.

En tal sentido se propone que el ente rector tal como dispone la Ley N° 27871 (Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre) sea el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

2. En relación a la implementación progresiva de estacionamientos de bicicletas se ha propuesto que el órgano competente sea el INDECOPI, obviando el rol de los Gobiernos Locales, por lo que se propone que dicha función sea compartida.
3. La infraestructura pública urbana y rural debe adecuarse en forma progresiva en el lapso máximo de (02) DOS años a nivel distrital, provincial, regional y nacional, para dar accesibilidad, equidad e intermodalidad a los usuarios de la bicicleta, para cuyo efecto deben de incluir obligatoriamente en la formulación de los presupuestos, planes e inversiones multianuales.
4. Las estaciones en los medios de transporte masivos deberán de contar con espacios y estructuras seguras para el estacionamiento de bicicletas.
5. El Ministerio de Educación debe de incorporar en su curricula de educación básica regular la educación vial y ciclismo urbano, con la finalidad de promover el respeto a todos los actores del transporte, uso correcto de las vías y el respeto a las normas de tránsito y seguridad vial.





6. Incluir en el Reglamento de la Ley N° 29090 Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, la obligatoriedad que como requisito indispensable para otorgar su licencia, las personas jurídicas y naturales de derecho público o privado deben de acreditar la construcción de estacionamientos para bicicletas en las habilitaciones residenciales, comerciales, industriales y afines.
7. Los beneficios e incentivos, derechos, obligaciones, infracciones y sanciones debe ser regulado en el Reglamento.

Lima, 21 de agosto del 2018

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
GERENCIA DE TRANSPORTE URBANO  
PROYECTO ESPECIAL METROPOLITANO DE TRANSPORTE NO MOTORIZADO



Jenny Samanez Gonzales Vigil  
Jefe

